

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
RESUELVE LO QUE SE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-040-2022

Santiago, 13 de diciembre de 2022.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 116, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-040-2022, con la formulación de cargos en contra de Tecnofast S.A. (en adelante, "Tecnofast"). Luego, con fecha 23 de agosto de 2022, la formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, David Villar Muñoz, indicando actuar en representación de Tecnofast, presentó un escrito donde solicita a este Servicio evaluar y reconsiderar los cargos formulados anulando o disminuyendo la multa cursada, adjuntando la siguiente documentación: 1) Informe de inspección y regularización de alumbrado exterior; 2) Layout Sucursal Rental Antofagasta; y 3) Informe de Ensayo N° PUCV-CL0582019.



3. Que, con fecha 5 de septiembre de 2022, David Villar Muñoz, indicando actuar en representación de Tecnofast, presentó programa de cumplimiento.

4. Que, por medio del Memorándum N° 46347, de 28 de octubre de 2022, el Fiscal Instructor del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al Fiscal (s) de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Así, el artículo 22 dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, exigiendo que el poder conste en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, sin embargo, en las presentaciones de 31 de agosto y 5 de septiembre de 2022 David Villar Muñoz no acreditó ostentar facultades de representación de Tecnofast S.A.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, venga en forma el poder de David Villar Muñoz para representar a Tecnofast S.A., dentro de 8 días hábiles contados desde la notificación de la presentación resolución, bajo apercibimiento de no tener por presentado el programa de cumplimiento presentado con fecha 5 de septiembre de 2022.

II. **HACER PRESENTE** que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento, enviando un correo electrónico a:

[REDACTED]

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



Benjamín Muhr Altamirano
Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (s)

Superintendencia del Medio Ambiente

STC/RCF

Carta Certificada:

- Rodrigo Prado, Representante Legal de Tecnofast S.A., domiciliado en [REDACTED]

